

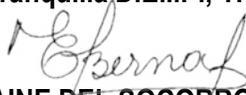


<b>RADICADO:</b>	<b>08001310501120150026600</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EVELIN ESTER PINO DE LA HOZ C.C. 22446162</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES - DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO CONTINUACIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL</b>

#### INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que, a través de auto de fecha 26 de octubre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, decidió dar apertura a vigilancia judicial presentada por la parte demandante, con relación a la posible entrega de título judicial, solicitada por la parte demandante. presenta informándole que la parte ejecutada presentó excepciones en contra del mandamiento de pago, sin embargo, por auto de fecha 19 de octubre de 2020, las mismas fueron declaradas improcedente. Sírvase proveer.

**Barranquilla, D.E.I.P., Treinta y uno (31) de octubre de Dos mil Veintidós (2022).-**

  
**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**  
Secretaria.

#### AUTO

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a pronunciarse en relación con continuar adelante con la ejecución del proceso.

Revisada la actuación se observa que, mediante auto calendarado **06 de noviembre de 2019**, el despacho libró mandamiento ejecutivo a favor de la señora **EVELIN ESTER PINO DE LA HOZ**, identificada con cedula de ciudadanía No, 22446162 en contra de la **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES - DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, por los valores establecidos en la sentencia del 27 de septiembre del año 2016, proferida por este Despacho, la cual fue confirmada por la sentencia del 31 de mayo de 2022, proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla.

El mandamiento de pago se notificó a la ejecutada **PERSONALMENTE** conforme lo dispuesto en la parte resolutive de la providencia que libró mandamiento de pago.

Dentro de la oportunidad legal, el apoderado judicial del demandado, **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** - presentó las excepciones que denominó "1. FALTA DE LEGITIMACION DE LA CAUSA POR PASIVA" sin embargo, este despacho a través de auto de fecha 19 de octubre de 2020, declaró que tales excepciones eran improcedentes, auto que quedó debidamente ejecutoriado.

Conforme a lo anterior es procedente continuar con la etapa de seguir adelante con la ejecución, ordenándose a las partes realizar la presentación de la respectiva liquidación del crédito al tenor de lo expresado en el artículo 446 del CGP.



Así las cosas, procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de la referencia instaurado por la señora **EVELIN ESTER PINO DE LA HOZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22446162 en contra de la **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES - DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha acreditado el pago de las costas del proceso ordinario, se ordenará requerir a la **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** y al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, para que acrediten el pago de las costas del proceso ordinario aprobadas por auto de fecha 04 de agosto de 2022, por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE. (\$1.000.000.00), por cada una de las demandadas, dentro de los ocho (8) días siguientes a esta providencia.

Por Secretaría REMÍTASESE oficio a **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES - DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, adjuntando copia del presente auto, informándole el número del proceso, nombre completo de demandante y documento de identidad e indicándoles que las costas son las causadas dentro del proceso ordinario.

Ahora bien, una vez definido lo anterior, entra el despacho a resolver sobre la solicitud de entrega de título judicial presentada por la parte demandante el 22 de agosto de la presente anualidad. Se observa que, a través de auto de fecha 16 de septiembre de 2021, este despacho ordenó:

*“**PRIMERO: DEVOLVER** los dineros consignados a través del título de depósito judicial N° 416010004285326 a favor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, conforme lo motivado.*

*“**SEGUNDO: REQUERIR** al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a fin de que indiquen a este Despacho judicial el número de cuenta al cual deberá realizarse la devolución de los dineros embargados por Bancolombia a sus cuentas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, aportando la respectiva certificación bancaria.”.*

Una vez revisado el expediente se encuentra que, el auto referido se encuentra debidamente ejecutoriado, razón por la cual no le asiste a la parte demandante solicitar la entrega de título judicial, máxime cuando la liquidación del crédito que se persigue solo está siendo ordenada en esta providencia.

Amén de las consideraciones anteriores, el despacho ordenará no acceder a la solicitud de entrega de título judicial presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Igualmente, a través de memorial de fecha 02 de noviembre de 2021, el apoderado judicial del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** atendió requerimiento realizado y aportó certificación bancaria de la cuenta a la cual se debe realizar la devolución del título judicial ordenado en auto de fecha 16 de septiembre de 2021, razón por la cual se ordenará hacer entrega del título judicial No. 416010004285326 de fecha 13 de febrero de 2020 por valor de **CIENTO TRES MILLONES CUTROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$103.434.254.00)**, consignándolo a la cuenta de ahorros No. 0550024100003029 del banco Davivienda a nombre de la demandada **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

## RESUELVE



- 1) **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 06 de noviembre de 2019.
- 2) **Practíquese la liquidación del crédito**, de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.
- 3) **PÁGUESE** al ejecutante con el producto de los dineros embargados o que se llegaren a embargar.
- 4) **Sin costas.**
- 5) **REQUIÉRASE** a la **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** y al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, para que acrediten el pago de las costas del proceso ordinario aprobadas por auto de fecha 04 de agosto de 2022, por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE. (\$1.000.000.00), por cada una de las demandadas, dentro de los ocho (8) días siguientes a esta providencia.
- 6) Por Secretaría **REMÍTASESE** oficio a la **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** y al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, adjuntando copia del presente auto, informándole el número del proceso, nombre completo de demandante y documento de identidad e indicándoles que las costas son las causadas dentro del proceso ordinario.
- 7) **HACER ENTREGAR** del título judicial No. 416010004285326 de fecha 13 de febrero de 2020 por valor de **CIENTO TRES MILLONES CUTROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$103.434.254.00)**, consignándolo a la cuenta de ahorros No. 0550024100003029 del banco Davivienda a nombre de la demandada **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**EL JUEZ,**

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
08001310501120150026600